



Asamblea General

Distr. general
15 de octubre de 2001
Español
Original: inglés

Quincuagésimo sexto período de sesiones

Tema 95 a) del programa

Cuestiones de política macroeconómica: comercio y desarrollo

Medidas económicas unilaterales como medio de ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo

Informe del Secretario General*

Índice

	<i>Página</i>
Introducción	2
I. Respuestas recibidas de los Estados	2
Arabia Saudita	2
Belarús	2
Cuba	2
Gambia	3
Irán (República Islámica del)	4
Iraq	4
Jamahiriya Árabe Libia	6
Malasia	7
Malí	7
Myanmar	8
San Marino	8
Senegal	8
Yemen	8

* En el texto recibido no figura la nota de pie de página solicitada en la resolución 54/248 de la Asamblea General.



I. Introducción

1. Este informe se presenta de conformidad con la resolución 54/200 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1999, titulada “Medidas económicas unilaterales como medio de ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo”. En la resolución, la Asamblea, entre otras cosas, instó a la comunidad internacional a que adoptara medidas urgentes y eficaces para impedir la aplicación, en contra de los países en desarrollo, de medidas económicas coercitivas unilaterales que no estén autorizadas por los órganos pertinentes de las Naciones Unidas o sean incompatibles con los principios de derecho internacional enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, y que contravengan los principios básicos del sistema comercial multilateral.

2. En la misma resolución, la Asamblea General pidió al Secretario General que siguiera vigilando la imposición de medidas de este tipo y que estudiara las consecuencias de estas medidas para los países afectados, incluidas las consecuencias sobre el comercio y el desarrollo, y que le presentara en su quincuagésimo sexto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la resolución.

3. En consecuencia, el Secretario General, mediante nota verbal de fecha 15 de junio de 2001, pidió a los gobiernos de todos los Estados que comunicaran su opinión o cualquier otra información pertinente sobre el tema. Hasta el 1° de octubre de 2001 se habían recibido respuestas de los siguientes 13 Estados: Arabia Saudita, Belarús, Cuba, Gambia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Malasia, Malí, Myanmar, San Marino, Senegal y Yemen. A continuación se reproduce en la sección II el texto de las respuestas.

II. Respuestas recibidas de los Estados

Arabia Saudita

[Original: inglés]
[3 de agosto de 2001]

El Gobierno del Reino de la Arabia Saudita no aprueba la utilización de medidas económicas unilaterales como medio de ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo. Se ha demostrado

que tales medidas son ineficaces. Además, su utilización con fines políticos es contraria al derecho internacional y al espíritu de cooperación entre los miembros de la comunidad mundial representada por las Naciones Unidas. Por otra parte, tienen un efecto negativo considerable en la economía de los países a los que se aplican.

Belarús

[Original: ruso]
[28 de agosto de 2001]

1. En el quincuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, la República de Belarús apoyó la aprobación de la resolución 54/200, de 22 de diciembre de 1999, titulada “Medidas económicas unilaterales como medio de ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo”.

2. De conformidad con el párrafo 2 de la citada resolución, Belarús se esfuerza constante y activamente por impedir que se utilicen, en contra de las decisiones adoptadas por los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, medidas unilaterales de coacción política y económica incompatibles con las normas del derecho internacional y con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas como medio de ejercer presión sobre Estados independientes en desarrollo.

3. Belarús ha observado siempre respetuosamente los principios fundamentales de la igualdad soberana de los Estados y de no injerencia en sus asuntos internos, de conformidad con la letra y el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas y con las normas del derecho internacional, que seguirá observando en el futuro.

Cuba

[Original: español]
[28 de agosto de 2001]

1. El Gobierno de la República de Cuba rechaza de manera enérgica e inequívoca, como posición de principios, fundamentada en la Carta de las Naciones Unidas, toda aplicación de medidas económicas coercitivas unilaterales como medio de ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo.

2. Las sanciones económicas y de todo tipo han sido siempre un recurso de la política exterior de los Estados Unidos. Cabe recordar que ya en la segunda década del pasado siglo, el Presidente norteamericano Woodrow Wilson decía que “las sanciones son un remedio pacífico, silencioso y letal, al que ninguna nación puede resistirse”¹.

3. Ningún otro país en el mundo aplica de manera tan desembozada las sanciones como lo hace el Gobierno de los Estados Unidos. La aplicación de éstas se hace en base a criterios tan disímiles y arbitrarios que pueden alcanzar a cualquier país, desde ser considerado un competidor “desleal” en los negocios, hasta mantener un patrón de votos en las Naciones Unidas contrario a los intereses particulares de los Estados Unidos.

4. Por sólo citar un ejemplo, en el período de 1993 a 1996, fueron promulgadas por el Gobierno de los Estados Unidos 61 leyes y acciones ejecutivas autorizando sanciones económicas unilaterales con fines de política exterior. Treinta y cinco países, y con estos 2.3 mil millones de personas fueron afectados, lo que representa el 42% de la población mundial. La promulgación de leyes que fomenten la utilización de medidas económicas coercitivas unilaterales para la obtención de objetivos políticos, constituye una flagrante violación de las normas del derecho internacional, particularmente de los principios, objetivos y normas que rigen el comercio entre las naciones. El Gobierno de Cuba considera que tales acciones debilitan los esfuerzos que se realizan por crear un sistema de comercio cada vez más equitativo, seguro, no discriminatorio, transparente y predecible.

5. La política de bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por el Gobierno de Estados Unidos contra Cuba por más de cuarenta años, califica como un crimen de genocidio contra el pueblo cubano, en tanto sus propósitos están dirigidos a quebrar su resistencia por medio de la penuria, la escasez, la enfermedad y el hambre.

6. Esta política de los Estados Unidos ha generado un creciente rechazo de la comunidad internacional, habida cuenta que ningún Estado tiene el derecho de aplicar o fomentar el uso de tales medidas para coaccionar a otro Estado a fin de lograr que subordine el

ejercicio de sus derechos soberanos y obtener de éste ventajas de cualquier orden.

7. Es inadmisibles que la respuesta del Gobierno de los Estados Unidos, a la condena expresada de manera sistemática y casi unánime por la comunidad internacional haya sido su total desprecio, e incluso la promulgación de nuevas leyes, medidas y disposiciones destinadas a su recrudescimiento.

8. En adición a la escalada que significaron las llamadas leyes Torricelli y Helms-Burton, así como las nuevas medidas adoptadas hacia fines del año 2000 dentro de la política de bloqueo contra Cuba, la llegada al poder ejecutivo de una nueva administración con vínculos reconocidos con los grupos terroristas de Miami, no ha hecho más que aumentar el peligro de que se recrudescan las medidas unilaterales y la guerra brutal que enfrenta el pueblo cubano.

9. La comunidad internacional no puede mostrarse indiferente ante los riesgos que entraña la proliferación de medidas económicas coercitivas unilaterales, y en particular de carácter extraterritorial, por lo que deben adoptarse prontamente acciones adecuadas que pongan fin a este tipo de prácticas.

10. El Gobierno de la República de Cuba se suma al amplio rechazo internacional que ha concitado este tipo de legislaciones y confía una vez más en que las Naciones Unidas desempeñarán el papel que les corresponde para hacer cumplir la voluntad y decisiones de la comunidad internacional.

Gambia

[Original: inglés]
[10 de agosto de 2001]

Las autoridades competentes de Gambia opinan que a las Naciones Unidas se les ha confiado la responsabilidad de mantener la paz internacional. Por consiguiente, no debe permitirse que se adopten medidas unilaterales al margen del mandato de la Organización. Así pues, Gambia se opone a la utilización de medidas económicas unilaterales como medio de ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo.

¹ Richard Garfield, *The Impact of Economic Sanctions on Health and Well-being* (Londres, Relief and Rehabilitation Network, noviembre de 1999).

Irán (República Islámica del)

[Original: inglés]
[29 de agosto de 2001]

1. Las medidas económicas unilaterales como medio de ejercer coacción política y económica sobre los países en desarrollo han sido siempre contrarias al espíritu de la Carta de las Naciones Unidas, que promueve la solidaridad, la cooperación y las relaciones de amistad entre los países y las naciones.

2. En el entorno propicio actual, tales medidas son contrarias a todas las leyes, principios y normas que regulan las relaciones internacionales en el ámbito del comercio mundial y cuyo objeto es lograr que la interacción comercial y económica, entre los países sea cada vez más amplia.

3. La utilización de medidas económicas unilaterales como medio de ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo se ha condenado en decisiones y resoluciones de diversos órganos de las Naciones Unidas y, en concreto, de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social. La comunidad internacional debe pronunciarse más explícitamente sobre la necesidad de anular esas medidas e impedir que se adopten otras similares en el futuro.

4. Puesto que el recurso a medidas unilaterales de coacción económica compromete los intereses económicos legítimos de los países en desarrollo que las padecen, y mientras el sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y multilaterales pertinentes redoblan sus esfuerzos en aras del establecimiento y la consolidación de un entorno económico internacional propicio capaz de proporcionar igualdad de oportunidades para que todos los países se beneficien del sistema económico, financiero y comercial internacional, es necesario también recabar la opinión de los países sobre las medidas que podría adoptar la comunidad internacional para determinar cómo los que recurren a esas medidas unilaterales podrían compensar a los países que las padecen.

Iraq

[Original: árabe]
[24 de julio de 2001]

1. La República del Iraq ha rechazado siempre la utilización, en especial contra los países en desarrollo,

de medidas económicas como medio de ejercer coacción política y económica a fin de privar a los Estados de su pleno derecho de soberanía para elegir los sistemas político, económico y social de que quieren dotarse.

2. La utilización de tales medidas económicas es una violación flagrante de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional, y constituye una infracción grave de las disposiciones de un gran número de resoluciones de las Naciones Unidas y convenios internacionales pertinentes. La utilización de medidas coactivas como medio para ejercer presión política y económica, ya sea unilateralmente o bajo los auspicios de organizaciones regionales e internacionales, plantea una verdadera amenaza para la paz y la seguridad internacionales y constituye una infracción manifiesta de los principios de los derechos humanos.

3. La experiencia ha demostrado que las primeras víctimas de las medidas económicas coactivas, ya sean unilaterales o colectivas, son los grupos más vulnerables de la población y, en concreto, los niños, las mujeres y las personas de edad avanzada. La experiencia de las amplias sanciones impuestas al Iraq ofrece una prueba clara de que esas medidas constituyen una violación flagrante de los derechos humanos fundamentales, del derecho internacional público y del derecho internacional humanitario. Esas sanciones han causado una catástrofe humanitaria en la que han muerto más de 1,5 millones de iraquíes, y han destruido la infraestructura de la economía y la vida del Iraq. En numerosos informes internacionales, entre los cuales cabe mencionar los elaborados por organismos especializados de las Naciones Unidas, como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), y por organizaciones no gubernamentales activas sobre el terreno, se han descrito con detalle las desastrosas consecuencias de las sanciones contra el Iraq. En este aspecto, nos remitimos al documento de trabajo de fecha 21 de junio de 2000 preparado por el Sr. Marc Bossuyt para la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (E/CN.4/Sub.2/2000/33). Las siguientes son algunas de sus conclusiones:

“59. Las sanciones impuestas al Iraq son las más amplias y completas que se hayan impuesto jamás a un país. La actual situación es extremadamente grave. Las infraestructuras del transporte, la energía y las comunicaciones fueron destruidas durante la guerra del Golfo y no se han reconstruido

a causa de las sanciones. El sector industrial también está en ruinas y la producción agrícola muy afectada. Sin embargo, lo más alarmante es la crisis sanitaria que existe desde que se impusieron las sanciones.

...

63. Como han documentado los organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones humanitarias y de derechos humanos, los investigadores y los dirigentes políticos, las sanciones impuestas al Iraq han provocado un desastre humanitario comparable a las peores catástrofes de los últimos decenios ...

...

71. El régimen de sanciones impuestas al Iraq es inequívocamente ilegal según el derecho humanitario internacional y las normas de derechos humanos vigentes. Algunos llegarían incluso a formular un cargo de genocidio ...

72. La evidente finalidad del régimen de sanciones impuesto al Iraq es infligir deliberadamente al pueblo iraquí condiciones de vida ... calculadas para provocar su destrucción física total o parcial ...”

4. En el informe presentado al Consejo de Seguridad el 30 de marzo de 1999 por el Embajador Celso L. N. Amorim (S/1999/356, anexo II) se ofrece una descripción detallada de la catastrófica repercusión que las sanciones han tenido en todos los aspectos de la vida del Iraq. Entre sus efectos cabe citar una importante disminución del producto interno bruto y de la renta per capita del país; un drástico aumento de las tasas de mortalidad, especialmente materna e infantil; un marcado deterioro de las infraestructuras, especialmente de suministro de agua, alcantarillado y electricidad, así como de los hospitales y centros de salud; una disminución al 53% de la tasa de matrícula escolar y el consiguiente empobrecimiento cultural y científico, y la destrucción del tejido social.

5. En su informe de 5 de agosto de 1999¹, el UNICEF expone la magnitud de la catástrofe que está experimentando el pueblo del Iraq. En él se afirma que la muerte de medio millón de niños iraquíes menores

de 5 años podría haberse evitado si no se hubiera impuesto el embargo al Iraq. Se indica que las tasas de mortalidad infantil y derivada de la maternidad se han multiplicado en comparación con las que había antes de la imposición de las sanciones. En el informe se considera que las tasas de mortalidad actuales del Iraq figuran entre las más elevadas del mundo y que esto se debe exclusivamente, según se explica en el informe, al régimen de sanciones aplicado al Iraq.

6. Basta con señalar que las sanciones impuestas al Iraq han provocado la dimisión de tres funcionarios de las Naciones Unidas. Uno de ellos declaró lo siguiente:

“Estamos destruyendo toda una sociedad. Es algo tan sencillo y aterrador como eso. Es algo ilegal e inmoral (E/CN.4/Sub.2/2000/33, párr. 68).”

Otro explicó que no podía seguir estando vinculado a un programa que prolongaba los sufrimientos del pueblo y que no tenía ninguna posibilidad de atender ni siquiera las necesidades básicas de la población civil (ibíd.).

7. A pesar de que la comunidad internacional ha condenado la utilización de medidas económicas coercitivas como medio de ejercer presión política y económica, y a pesar de las numerosas resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas al respecto, determinados Estados que tratan de imponer su hegemonía, especialmente los Estados Unidos de América, mantienen no obstante esta práctica. En los últimos años, los Estados Unidos de América han impuesto sanciones a 75 países, y su administración insiste en considerar las sanciones económicas un instrumento básico de la política exterior del país. Además, los Estados Unidos de América han utilizado el Consejo de Seguridad como instrumento de su política exterior, por ejemplo, para imponer sanciones al Iraq, la Jamahiriya Árabe Libia, el Sudán, Yugoslavia y otros países. Hay que señalar en este punto que las medidas económicas coercitivas que utilizan las potencias hegemónicas, encabezadas por los Estados Unidos de América, suelen combinarse con la utilización unilateral de la fuerza contra los Estados, como en el caso de la agresión unilateral contra la Jamahiriya Árabe Libia, Cuba y el Sudán y la agresión diaria que continúa contra el Iraq.

8. El destino de las personas y sus derechos humanos son sagrados y no deben ser transformados por determinadas potencias mundiales en un instrumento de chantaje político y subyugación económica. Permitir que continúen esas políticas significaría destruir los puntales básicos de las relaciones internacionales

¹ UNICEF, *Child and Maternal Mortality Survey 1999 - Preliminary Report: Iraq, julio de 1999*.

contemporáneas y, en especial, los propósitos de las Naciones Unidas establecidos en el Artículo 1 de su Carta.

Jamahiriyá Árabe Libia

[Original: árabe]
[14 de agosto de 2001]

1. Las Naciones Unidas y otras organizaciones, ya sean de ámbito internacional o regional, han aprobado un enorme número de resoluciones condenando la utilización de medidas económicas coercitivas unilaterales por el gran daño que infligen a la economía de los países en desarrollo y por su repercusión negativa en la cooperación económica internacional y en los esfuerzos mundiales por avanzar hacia un sistema comercial justo y no discriminatorio.

2. En su resolución 54/200, la Asamblea General afirmó esta postura cuando “inst[ó] a la comunidad internacional a que adopte medidas urgentes y eficaces para impedir la aplicación, en contra de los países en desarrollo, de medidas económicas coercitivas unilaterales ... que sean incompatibles con los principios de derecho internacional ... y que contravengan los principios básicos del sistema comercial multilateral”.

3. La Jamahiriyá Árabe Libia celebra una vez más que la Asamblea General haya aprobado esa resolución. Por un lado, porque esa medida es el último de una serie de esfuerzos internacionales por eliminar el fenómeno consistente en que determinados Estados recurren a medidas de coacción económica contra muchos países del mundo. Por otro lado, porque la Jamahiriyá Árabe Libia es un país contra el que se han mantenido este tipo de medidas durante más de un decenio y medio. Se impusieron cuando, en 1982, el Presidente de los Estados Unidos de América publicó un decreto ley en virtud del cual, entre otras cosas, se impidió a los estudiantes libios que realizaran estudios técnicos superiores en universidades estadounidenses, se impidió la exportación a la Jamahiriyá Árabe Libia de maquinaria y tecnología estadounidenses y, en concreto, de equipo para la extracción de petróleo, y se congelaron los activos libios en todos los bancos de los Estados Unidos de América.

4. A pesar de la condena internacional de las medidas adoptadas y mantenidas contra el pueblo libio durante los últimos 15 años, los Estados Unidos de

América se han negado a escuchar y han tratado de hacer caso omiso a los llamamientos del Movimiento de los Países No Alineados, el Grupo de los 77, la Organización de la Unidad Africana y la Organización de la Conferencia Islámica, los cuales han pedido que se ponga fin a estas prácticas. Para empeorar las cosas, el Gobierno de los Estados Unidos de América hizo exactamente lo contrario cuando, en 1996, el Congreso de los Estados Unidos aprobó una Ley (H.R. 3107) con arreglo a la cual se imponían sanciones a los particulares y las empresas de terceros países que hicieran en la Jamahiriyá Árabe Libia inversiones que pudieran fortalecer la capacidad del país para desarrollar sus recursos petrolíferos.

5. Recientemente, la confirmación más clara de que los Estados Unidos de América siguen considerando vigente esta Ley ha sido la decisión tomada el 3 de agosto de 2001 por la administración de los Estados Unidos de prorrogar otros cinco años la llamada Ley D’Amato, una medida que ilustra claramente la magnitud de su desdén por la voluntad de la comunidad internacional y por las demandas de la abrumadora mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas, expresadas en la resolución 55/6 de la Asamblea General, de 22 de agosto de 2000, en que la Asamblea “expres[ó] su profunda preocupación por los efectos negativos [de] ... las medidas económicas coercitivas ... por cuanto son contrarias a los principios reconocidos del derecho internacional” y “reiter[ó] su llamamiento para que se deroguen las leyes de carácter unilateral y extraterritorial por las que se imponen” sanciones “a empresas y nacionales de otros Estados”.

6. Las medidas coactivas adoptadas por los Estados Unidos de América han impedido al pueblo libio obtener la tecnología necesaria para promover su desarrollo económico y social, y la congelación de sus bienes le ha privado de recursos que deberían haberse invertido en elevar su nivel de vida y mejorar su bienestar. No es difícil calibrar el daño que la persistencia en la aplicación de una ley como la Ley D’Amato haría a un país como la Jamahiriyá Árabe Libia, donde los ingresos procedentes del petróleo son imprescindibles para el desarrollo de los recursos humanos y materiales. La Jamahiriyá Árabe Libia Popular y Socialista cree, por consiguiente, que la comunidad internacional debe adoptar una postura firme y decidida contra la promulgación de cualquier ley y el mantenimiento de cualesquiera medidas que tengan un efecto extraterritorial. Al país que haya adoptado este tipo de medidas e insista

en mantener su aplicación, los demás países del mundo deben responderle con una sola voz que eso es un error atroz que debe enmendarse. Ese país no tiene una autoridad superior a la soberanía de los otros, y la comunidad internacional no le ha autorizado para dirigir los asuntos del mundo aplicando sus leyes nacionales. Si los países del mundo vacilan a la hora de hacer frente a este desafío o no responden a él de una manera decidida y enérgica ocasionarán un daño grave e irreparable al orden internacional y a los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas.

Malasia

[Original: inglés]
[30 de agosto de 2001]

1. En lo relativo a la resolución 54/200 de la Asamblea General, Malasia desea reiterar su apoyo a los esfuerzos encaminados a eliminar la utilización de medidas unilaterales de coacción económica contra los países en desarrollo.

2. En este aspecto, Malasia se opone firmemente a que sigan aplicándose sanciones unilaterales como medio de ejercer coacción política y económica sobre países en desarrollo, como la República Islámica del Irán, la Jamahiriya Árabe Libia, Cuba y el Sudán, por mediación de leyes unilaterales extraterritoriales y, en concreto, la Ley D'Amato-Kennedy, la Ley Helms-Burton y el proyecto de ley de paz del Sudán. La aplicación de esas leyes, cuya finalidad es restringir a los Estados soberanos y Miembros de las Naciones Unidas a los que se aplican el acceso a los mercados, el capital, la tecnología y la inversión, con objeto de presionarlos para que cambien su orientación política y económica, constituye una violación flagrante de los principios del derecho internacional, de la Carta de las Naciones Unidas y de muchas otras resoluciones de la Asamblea General. Conculca los principios de igualdad soberana de los Estados Miembros (consagrado en el Artículo 2 de la Carta) y los derechos humanos, y es discriminatoria. Además, la aplicación extraterritorial de estas medidas es contraria al tejido básico de libertad del comercio y la navegación internacionales.

3. Es obvio que, con la mundialización y el aumento de la interdependencia y la interacción entre los Estados, desarrollados y en desarrollo, en un contexto en que el comercio mundial desempeña un papel fundamental en las relaciones entre los Estados, no hay justi-

ficación para que existan estas medidas coactivas. De hecho, su existencia malogra los esfuerzos de la comunidad internacional por mejorar la economía de los países en desarrollo y, a su vez, de los países desarrollados, mediante la cooperación e intercambios mutuamente beneficiosos. Las restricciones derivadas de las medidas económicas coactivas obstaculizan los esfuerzos de expansión de los países en desarrollo a los que se dirigen y de sus socios comerciales. Un ejemplo de ello son los problemas que afrontan algunas empresas malasias que operan en el Sudán para transferir fondos para las operaciones y suministrar materiales de construcción, debido a las sanciones unilaterales impuestas al Sudán por los Estados Unidos de América.

4. El peligro que plantean las medidas económicas coactivas tiene amplias repercusiones humanitarias. Las primeras víctimas son los grupos vulnerables de la población de los países en desarrollo que las padecen, en especial los niños, las mujeres y los ciudadanos de edad avanzada, según confirman los diversos informes de los organismos y misiones de las Naciones Unidas. La población está sometida a un aumento de la pobreza, escasez de alimentos, precariedad de la asistencia sanitaria por la reducción de las importaciones de medicamentos y equipo médico y por la falta de acceso a los conocimientos y las ventajas del desarrollo tecnológico y científico. La propia Comisión de Derechos Humanos ha afirmado que la aplicación de medidas unilaterales de coacción económica tiene un efecto perjudicial en la situación social y humanitaria de los países en desarrollo.

5. Por consiguiente, Malasia insta a la comunidad internacional, representada por las Naciones Unidas, a perseverar en su esfuerzo por poner fin a todas las formas de medidas unilaterales de coacción económica contra los países en desarrollo. Malasia exhorta además a todos los Estados a que se abstengan de adoptar y aplicar medidas extraterritoriales o unilaterales como medio para ejercer coacción política y económica contra los países en desarrollo.

Malí

[Original: francés]
[13 de julio de 2001]

1. El Gobierno de la República de Malí condena enérgicamente la utilización de medidas económicas unilaterales como medio de ejercer coacción política y

económica. La utilización de esas medidas constituye una violación flagrante de las normas del derecho internacional y, en especial, de las referentes a la libertad comercial y de navegación.

2. El Gobierno de la República de Malí opina que los Estados deben abstenerse de utilizar medidas económicas unilaterales. Por esta razón, cree que la comunidad internacional debe adoptar medidas urgentes y eficaces para eliminar la utilización contra los países en desarrollo de medidas de este tipo que no estén autorizadas por los órganos pertinentes de las Naciones Unidas o sean incompatibles con los principios del derecho internacional establecidos en la Carta de las Naciones Unidas, y que sean contrarias a los principios fundamentales del sistema comercial internacional.

3. El Gobierno de la República de Malí se opone a que cualquier país adopte medidas unilaterales para ejercer presión sobre los países en desarrollo y con el fin de cambiar una situación política o económica que no está dentro de su jurisdicción territorial. Por consiguiente, reafirma que todos los Estados tienen el derecho a elegir el sistema político, económico y social que consideren más favorable para el bienestar de su población de conformidad con sus planes y políticas nacionales.

Myanmar

[Original: inglés]
[3 de agosto de 2001]

1. El Gobierno de la Unión de Myanmar mantiene su política coherente de estricto cumplimiento de los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y de escrupuloso respeto y acatamiento, entre otros, de los principios de igualdad soberana de los Estados, no intervención y no injerencia en los asuntos internos y libertad de comercio y de navegación internacional.

2. La Unión de Myanmar opina que la promulgación y aplicación por los Estados Miembros de leyes y reglamentos cuyos efectos extraterritoriales afecten a la soberanía de otros Estados y a los intereses legítimos de las entidades o personas bajo su jurisdicción, así como a la libertad de comercio y de navegación, conculcan los principios universalmente adoptados del derecho internacional.

3. De conformidad con lo antedicho, la Unión de Myanmar no ha aprobado ninguna ley o reglamento ni aplicado medidas unilaterales coactivas del tipo a que se hace referencia en el preámbulo de la resolución 54/200 de la Asamblea General.

San Marino

[Original: inglés]
[11 de julio de 2001]

La República de San Marino ha estado siempre y de manera general en contra de la imposición de cualquier tipo de medidas coactivas unilaterales, y especialmente si se adoptan sin la autorización de ningún órgano de las Naciones Unidas y contrariamente a las leyes internacionales.

Senegal

[Original: francés]
[10 de julio de 2001]

En la actualidad, el Senegal no aplica ninguna medida económica unilateral como medio de ejercer presión política y económica sobre ningún otro país.

Yemen

[Original: árabe]
[10 de julio de 2001]

1. El Gobierno de la República del Yemen reafirma su sólida creencia en los principios contenidos en la Carta de las Naciones Unidas y en los principios del derecho internacional referentes a la soberanía nacional, la no agresión, la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, el respeto mutuo, la coexistencia pacífica y el arreglo de controversias entre los Estados por medios pacíficos. A la luz de estas consideraciones y del sentido de la resolución 54/200 de la Asamblea General y, en concreto, de su párrafo 2, incumbe a los miembros de la comunidad internacional acatar el principio de que las medidas políticas y económicas coactivas unilaterales contra los Estados son contrarias a los principios del sistema comercial multilateral.

2. El Gobierno del Yemen apoya los esfuerzos del Secretario General por crear medios eficaces para llevar a efecto la resolución 54/200 de la Asamblea General, con objeto de que la comunidad internacional adopte medidas eficaces para eliminar la utilización de medidas económicas unilaterales como medio de ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo.
